

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2023 00192 00
Demandante	Juan José Peláez Uribe
Demandados	Jorge Luis García Ojeda
Auto de sustanciación Nro.	135
Asunto	Requiere so pena de desistimiento tácito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo estatuido en el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo activo, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la integración del contradictorio, so pena del decreto del desistimiento de la demanda.

Se precisa que el término otorgado para cumplir con la anterior carga procesal, sólo podrá ser interrumpido por actos que demuestren el cumplimiento de ella, pues la suscrita juzgadora comparte la posición proferida en este sentido, por el H. Magistrado, Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 1o de diciembre de 2020 dentro del radicado único nacional Nro. 11001-22- 03-000-2020-01444-01.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

Adriana Milena Fuentes Galvis

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e5f5ce206f59fabf7e08e60816b1591f9df14869c441ce8b99247e0da788f0**

Documento generado en 19/03/2024 01:21:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**